



Zapotlán el Grande

18



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben, en nuestro carácter de Regidores Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Hacienda Pública y del Patrimonio Municipal, Participación Ciudadana y vecinal; Reglamentos y Gobernación del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 1,2,3,73,77,85, 88, 89 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 5,10,27,29,30,34,35,41,49,50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 40, 47, 60, 87, 92, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presentamos a la consideración de este Pleno, **DICTAMEN CONJUNTO QUE PROPONE AUTORIZACION PARA OTORGAR EN ARRENDAMIENTO ÁREAS PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO LUMINARIA EN LUGARES ESTRATEGICOS DE LA CIUDAD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.



Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

II.-El artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

III.- Mediante **Sesión Ordinaria número 34 treinta y cuatro del día 23 veintitrés de Septiembre del año 2015 dos mil quince**, en el **duodécimo punto**, el entonces regidor **LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA**, quien presidia la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en la Administración Pública inmediata anterior, presentó una iniciativa de acuerdo económico que turna a comisiones, la solicitud de empresas "**CentennialTwr México S. A de C.V.**" y "**Productos y servicios especializados, M&MS. de R.L. de C.V.**" para gestionar la colocación de estructuras de telecomunicación en lugares estratégicos de la ciudad, en la que se presentaron las propuestas de dos empresas, por las que mediante oficios números 0896/08/2015 y 906/09/2015, se realizaron **DOS DICTÁMENES TÉCNICO-LEGAL** por el entonces **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ARQ. JOSÉ MIGUEL BAEZA ALCARAZ**, los mismos que hizo llegar a la Comisión de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, la solicitud con la exposición de los sustentos técnicos-legales para ilustrar las propuestas de las empresas "**CentennialTwr México S. A de C.V.**" y "**Productos y servicios especializados, M&MS. de R.L. de C.V.**", quienes peticionan la autorización para poder instalar mediante un contrato de arrendamiento de estructura de telecomunicación tipo luminaria, en los espacios públicos que se listan y describen a continuación conforme a la Iniciativa de acuerdo económico presentada por el ex regidor Lic. Ricardo Milanez Ortega y el anterior Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal Arq. José Miguel Baeza Alcaraz, que a la letra se inserta la descripción de dichas áreas solicitadas y a la letra menciona:

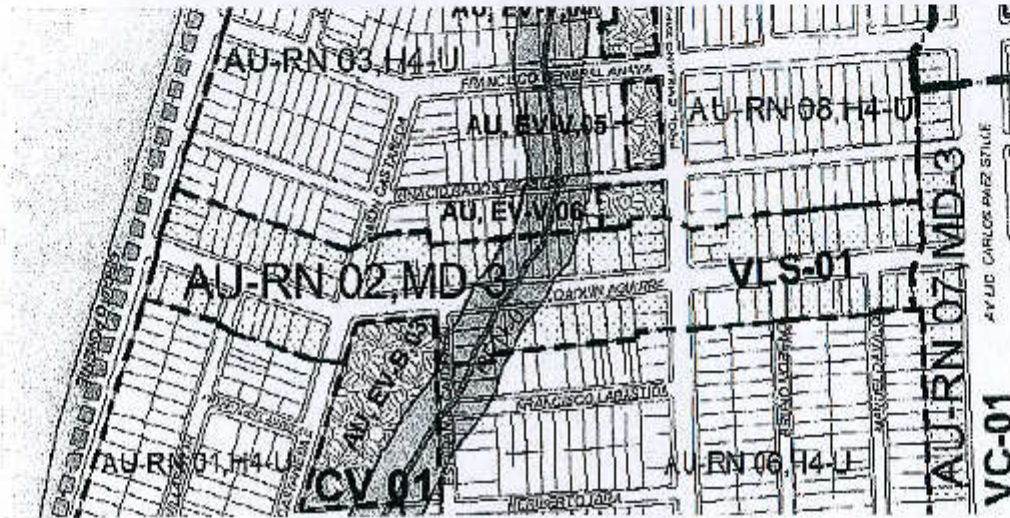
Solicitud se inserte en actas las condiciones de los dictámenes ~~de~~ transcritas a continuación

Solicitando pasar a los puntos de Acuerdo del



".....CENTENNIAL TWR MÉXICO S. A DE C.V. quienes solicita los siguientes espacios:

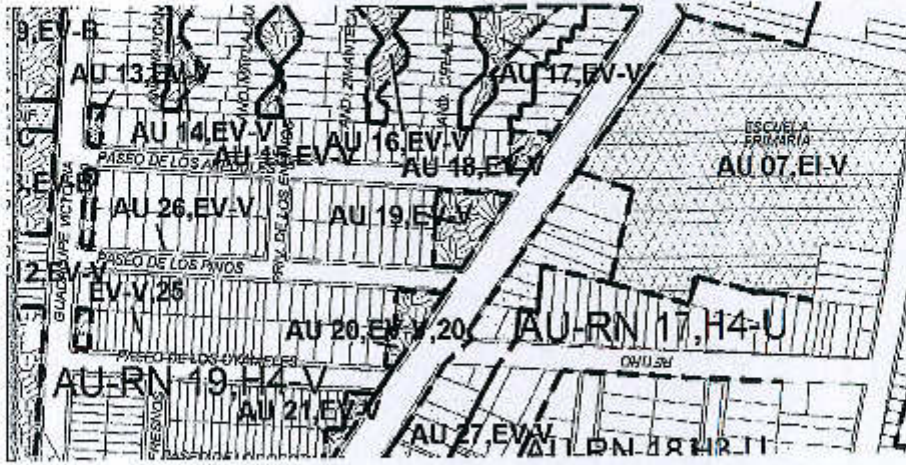
- 1. El primer predio propuesto se encuentra ubicado en la calle Esteban Vaca Calderón, colonia Constituyentes, de esta ciudad. -----



Predio clasificado como (AU, EV, 03) Área Urbana (AU) Espacio Verde Abierto de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Distrito 1 Ciudad Guzmán, Sub-distrito 5 Constituyentes. El predio se tiene identificado como **AREADE CESION PARA DESTINOS** de la colonia Constituyentes, forma parte de la propiedad municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco, dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 4,551.00 metros cuadrados y sus colindancias son: norte 38.37m con la calle Joaquín Aguirre; sur 68.05 m con la calle Heriberto Lara; este 86.13 m con la calle Esteban Cabrán; oeste 90.94 m con la calle Ramón Castañeda

- 2.- Este segundo predio propuesto se ubica en la Calle General Manuel Monasterio Diéguez, Fraccionamiento Los Encinos de esta ciudad. -----





Este segundo inmueble propuesto, está clasificado como (AU-19, EV-V) Área Urbana (AU) Espacio Verde Abierto y Recreativo Vecinal (EV-V) de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Distrito 1 Ciudad Guzmán, Sub-distrito 7 Central Camionera, identificado como AREA DE CESION PARA DESTINOS de la colonia Los Encinos, forma parte de la propiedad municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco, tiene una superficie aproximada de 793.27 metros cuadrados y sus colindancias son: norte 33.45 m con vecinos de la colonia Los Encinos; sur 39.41 m con la calle Manuel M. Diéguez; este 34.26 m con la calle Paseo de los Abedules; oeste 13.26 m con la calle Paseo de los Pinos.

3.- El tercer predio propuesto se ubica sobre la calle Belisario Domínguez, col. Lomas de Zapotlán, de esta ciudad.



Localizado entre las calles: Donato Guerra y Prolongación Chamizal y cuenta con una superficie aproximada de 1,401.27 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 43.67 con la calle Donato Guerra; Sur 43.31 metros con Centro Comunitario;



Este 32.75 m con propiedad privada; Oeste 32.21 metros con la calle Belisario Domínguez. Tiene un uso de suelo **(AU-04, EV-B) Área Urbana (AU) Espacio Verde Abierto y Recreativo Barrial (EV-B)** de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Distrito 1 Ciudad Guzmán, Sub-distrito 1 Centro Histórico.

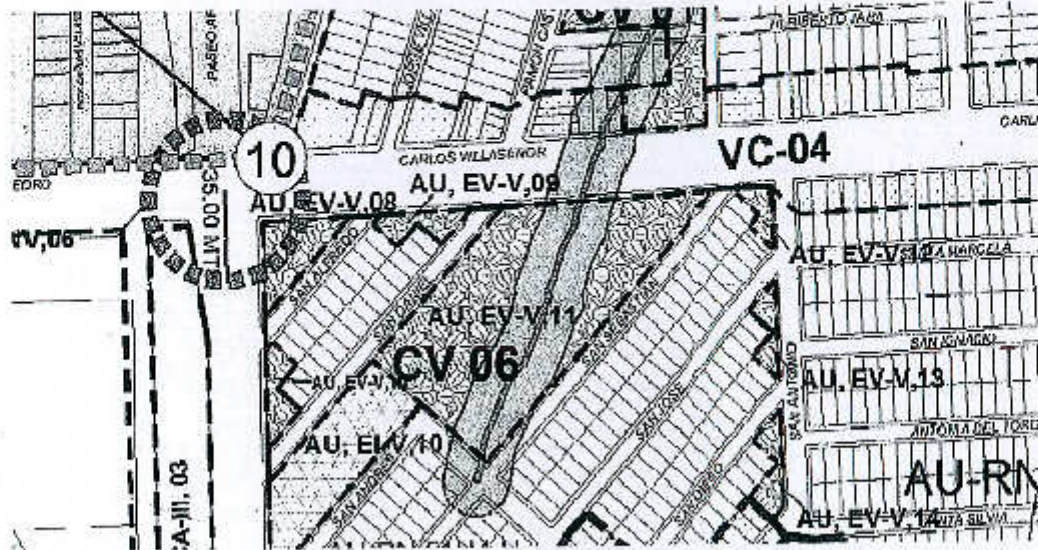
4.-El ubicado en calle Tabachines, col. San Pedro, de esta ciudad. -----



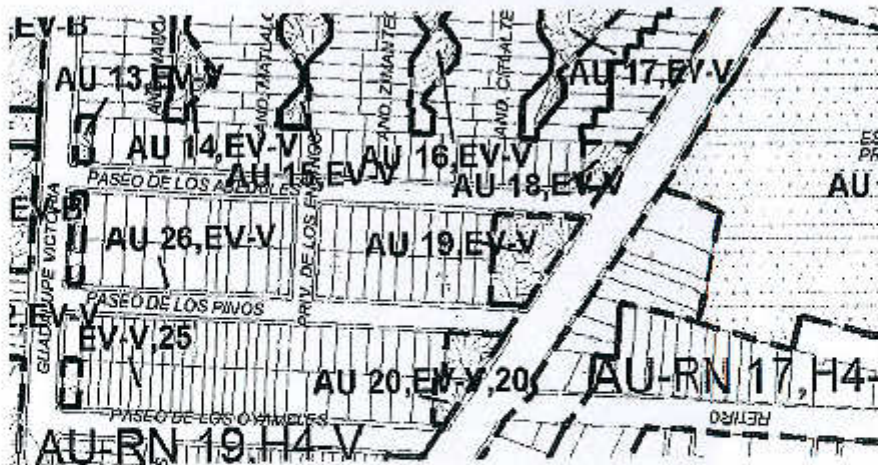
Ubicado entre las calles: Tabachines, Laureles, Pino y San Pedro y cuenta con una superficie aproximada de 2,285.17 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte 38.93 m con la calle San Pedro; Sur 30.36 m con la calle Tabachines; Este 66.18 m con la calle Laureles; Oeste 65.91 +m con la calle Pino. Tiene un uso de suelo **(AU 19, EIV) Área Urbana (AU) Equipamiento Vecinal (EI-V)** de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Distrito 1 Ciudad Guzmán, Sub-distrito 1 Centro Histórico.

PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, M&MS. DE R.L. DE C.V., solicita los siguientes espacios público, que a la letra dice:

1.- El primer predio que propone la empresa solicitante se encuentra ubicado entre las calles: Carlos Villaseñor, San Daniel, San Sebastián y San Andrés y cuenta con una superficie aproximada de 8,801.09 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte 98.89 m con la calle Carlos Villaseñor; Sureste 160.65 m con la calle San Sebastián; Noroeste 91.15m con la calle San Daniel; Suroeste 39.95m con la calle San Andrés y 30.01 m con espacio verde municipal. Tiene un uso de suelo **(AU 11, EV-V) Área Urbana (AU) Espacio Verde Abierto y Recreativo Vecinal (EV-V)** de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Distrito 1 Ciudad Guzmán, Sub-distrito 5 Constituyentes. -----



2.- El segundo de los predios propuestos por la empresa se encuentra ubicado entre las calles Manuel M. Diéguez, Paseo de los Pinos, Paseo de los Abedules y cuenta con una superficie aproximada de 792.94 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte 33.43 m con propiedad privada; Sur 39.19 m con la calle Manuel M. Diéguez; Este 34.26 m con la calle Paseo de los Abedules; Oeste 13.25 m con la calle Paseo de los Pinos. Tiene un uso de suelo (AU 19, EV-V) Área Urbana (AU) Espacio Verde Abierto y Recreativo Vecinal (EV-V) de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Jalisco, Distrito 1, sub-distrito "central camionera"; tal como se ilustra a continuación: -----





ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL.

B).- Por la clasificación del uso de suelo que guardan ambos espacios propuestos, que es de (EV) ESPACIOS VERDES, por lo cual dichos espacios no son compatibles para el giro en específico de ESTRUCTURAS DETELECOMUNICACIONES, que de conformidad a la legislación estatal en materia de zonificación es compatible con un uso de suelo (IN-U) Infraestructura urbana; de conformidad al artículo 76 cuadro 22, del Reglamento Estatal de Zonificación, que se refiere a Servicios, en relación con 124 cuadro 35 de la legislación en cita; debido a que se trata de espacios verdes destinados a giros específicos de espacios verdes; sin embargo, para el predio ubicado en la colonia "Los Encinos", se detectó que el mismo se encuentra colindando al sur con la calle Manuel M. Diéguez con un frente a tal vialidad de 39.41 metros. La vialidad Manuel M. Diéguez se tiene clasificada como (RI-VL,VP 03) Restricción por Infraestructura Vial (RI-VP) VIALIDAD PRINCIPAL(VP), dentro del en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Distrito 1 Ciudad Guzmán, Sub-distrito 7 Central Camionera a su vez.

Por lo que, al encontrarse el predio descrito en el inciso A) arábigo 2, del cuerpo del presente escrito, sobre la vialidad Manuel M. Diéguez, misma que se encuentra clasificada como una vialidad principal, y por tanto ser compatible el uso de (IN-U) infraestructura urbana, con la clasificación de vialidad (VP) por ser un uso en términos de zonificación urbana recomendable, **ES PROCEDENTE LA COLOCACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA PROPUESTA** por la empresa ello de conformidad con lo que establece el numeral 319 cuadro 47 del Reglamento Estatal de Zonificación, el cual se inserta para su mejor ilustración: -----

Artículo 319. El procedimiento de análisis de capacidad de vialidades comprenderá las siguientes fa:
 Cuadro 47 *que se ilustra y pido quede en Actas de usos de Suelo Recomendable y compatible.*

TIPO DE VIALIDAD	USOS DE SUELO RECOMENDABLE	RESTRICCIÓN FRONTAL DE LOS LOTES
REGIONALES (VR)	TE / TH / MR / CR / SI / I1 / I2 / I3 / EI-R / EV-R / IN-U / IN-R / IE-R.	5
ACCESO CONTROLADO (VAC)	CR / SI / I / EI-R / EV-R / EI / TH / MR.	5
PRINCIPAL (VP)	TH / MC / CC / SC / SI / EI-C / EV-C / IN-U / IE-U.	5

Fundamentación del Dictamen donde

III.- En atención a lo que establece el artículo 2º y fracciones VII, X y XXX del artículo 3º de la Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión, que señalan que LAS TELECOMUNICACIONES SON SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS GENERAL; y que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación y GARANTIZAR SU EFICIENTE PRESTACIÓN; en relación con lo dispuesto por el artículo 6º de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado de garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Así también de conformidad con el artículo 25 Constitucional, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco que otorga la propia Constitución; dispositivos legales en cita que a la letra se insertan:

Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión

Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general. En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico.

Se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Calidad: Totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros serán definidos y actualizados regularmente por el Instituto.

X. Cobertura universal: Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad;

XXX. Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones



LXV. Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión: Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica;

LXVII. Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:

- d) Centros comunitarios;*
- e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;*

Artículo 127. Para efectos de la presente Ley se considerarán servicios de interconexión, entre otros, los siguientes:

- I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;*
- II. Enlaces de transmisión;*
- III. Puertos de acceso;*
- IV. Señalización;*
- V. Tránsito;*
- VI. Coubicación;*
- VII. Compartición de infraestructura;*
- VIII. Auxiliares conexos,*
- IX. Facturación y Cobranza.*

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.





El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución."

Por lo anterior y en atención a que las telecomunicaciones son estratégicas para el crecimiento económico y social de cualquier país; y de que la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, en tanto que cualquier comunicación que inicie pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública concesionada que se utilice; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los servicios de interconexión son considerados básicos para el desarrollo del país, debido a que coadyuvan a mejorar las condiciones de vida en sociedad, además de beneficiar a las familias que necesitan utilizarlos y a los sectores más necesitados del país y por tanto, la regulación en materia de uso de suelo implementada en los planes de desarrollo urbano para dichos efectos, debe atender al número de suscriptores del área de que se trate y al tráfico potencial dentro de ésta, es decir, a la demanda de la población por la prestación del servicio; ello es así de conformidad a lo que establece la siguiente tesis de jurisprudencia bajo la voz: Tesis: I.1o.A.E.55 A (10a.), publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Tesis Aislada (Administrativa).

REDES DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL. LA REGULACIÓN EN MATERIA DE USO DE SUELO PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA RELATIVA, DEBE ATENDER A LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Técnicamente, la estructuración de las redes de telecomunicaciones de telefonía móvil atiende, esencialmente, a la ubicación de los usuarios que cuentan con equipos receptores, los cuales constituyen tanto la fuente, como el destino de las comunicaciones. Esta circunstancia permite considerar que en los lugares en los que no se ubiquen usuarios de telefonía móvil, válidamente podrá prescindirse de la instalación de antenas para la transmisión de ese tipo de señales, pues ningún sentido práctico tendría ubicarlas en zonas en las que materialmente no existan equipos receptores. Por tanto, la regulación en materia de uso de suelo implementada en los planes de





desarrollo urbano para dichos efectos, debe atender al número de suscriptores del área de que se trate y al tráfico potencial dentro de ésta, es decir, a la demanda de la población por la prestación del servicio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Amparo en revisión 3/2015. Nii Digital, S. de R.L. de C.V. 26 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez

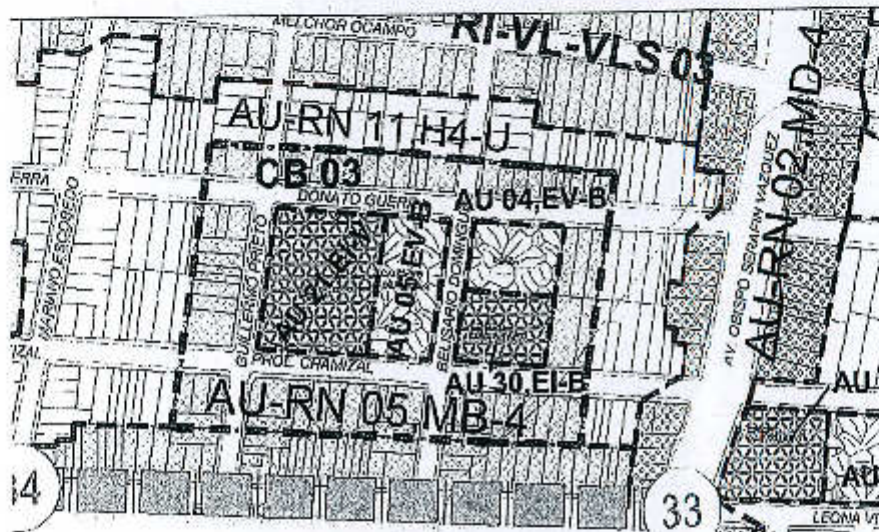
IV.- Ahora bien en sesión ordinaria número 3 tres de fecha 21 de Diciembre del año 2015, el Regidor Roberto Mendoza Cárdenas presentó una iniciativa de acuerdo económico que instruye a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que procediera a convocar para la dictaminación del presente asunto, toda vez que quedó como uno de los asuntos pendientes turnados por parte del ex regidor Lic. Ricardo Milanez Ortega al regidor Lic. Roberto Mendoza Cárdenas, durante el cambio de la administración pública saliente.

V.- La Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y vecinal a través del Departamento de Participación Ciudadana, llevo a cabo grupos de trabajo en diversos ámbitos sociales en las mesas directivas de los lugares propuestos por las empresas, tomando en consideración de igual manera las solicitudes por parte de la empresa **Canalizaciones y Accesos Profesionales S. de R.L.**, solicitando los siguientes espacios públicos, mediante la cual la Dirección de Ordenamiento Territorial en el mérito del nuevo organigrama y de las facultades otorgadas en el artículo 162 fracciones II, III, V, VIII y XXVI del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en vigencia, al Director de Ordenamiento de Territorial Arq. José Luis Covarrubias García, emitió **dictámenes técnicos con número de oficio US- 32/2016; US-033/2016 y US-034/2016**; todos de fecha 20 de enero del 2016, en el que a la literalidad de los dictámenes mencionados determina conforme a los siguientes lugares, como dicho dictamen y a la letra dice:



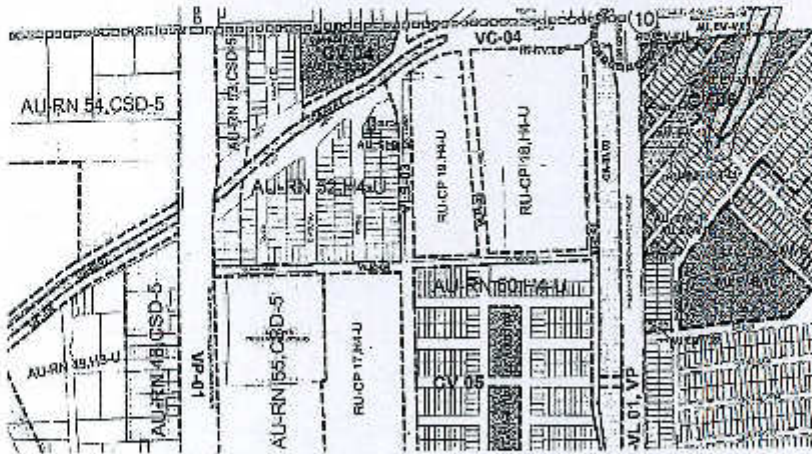


".....1.- El presente dictamen determina **PROCEDENTE** por ser un uso de suelo (AU 04, EV-B) Área Urbanizada (AU), Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Barriales (EV-B) condicionado con el asunto solicitado en específico **TORRE DE TELECOMUNICACIONES TIPO LUMINARIA** de conformidad al Plan Parcial Distrito I Ciudad Guzmán, Subdistrito I "Centro Histórico" del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Jalisco.

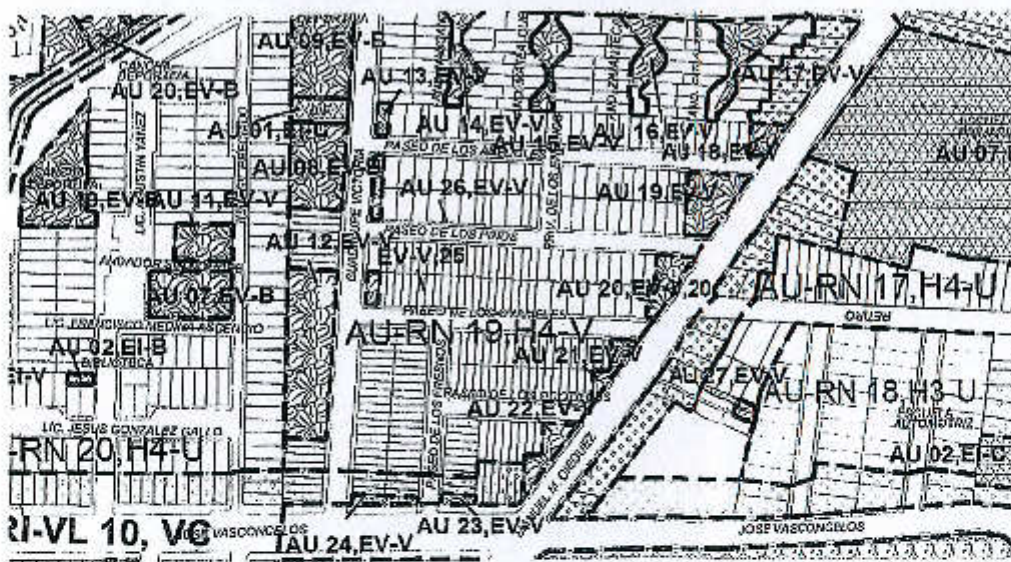


2.- Sobre el segundo lugar propuesto del dictamen se menciona que determina **PROCEDENTE** por ser un uso de suelo (AU , EV-B, 09) Área Urbanizada (AU), Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Barriales (EV-B) condicionado con el asunto solicitado en específico **TORRE DE TELECOMUNICACIONES TIPO LUMINARIA** de conformidad al Plan Parcial Distrito I Ciudad Guzmán, Subdistrito 5 "CONSTITUYENTES" del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Jalisco





3.- La última ubicación propuesta por esta última empresa determina el dictamen PROCEDENTE por ser un uso de suelo (AU 19, EV-V) Área Urbanizada (AU), Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Vecinales (EV-V) condicionado con el asunto solicitado en específico TORRE DE TELECOMUNICACIONES TIPO LUMINRIA de conformidad al Plan Parcial Distrito I Ciudad Guzmán, Subdistrito 7 "CENTRAL CAMIONERA" del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Zapotlán El Grande, Jalisco



Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, de conformidad con lo





dispuesto por los artículos 10 fracción XIX, 148, 231,284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigencia, se emitieron los anteriores Dictámenes como **PROCEDENTES** por ser un uso condicionado con el giro al asunto solicitado en específico **TORRE DE TELECOMUNICACIONES TIPO LUMINARIA** en los términos de los artículos 72 fracción II, 74, 75, 78 fracción XLV, 155, 157, 164 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco. Y que no afectan a la imagen urbana por considerarse **EQUIPAMIENTO URBANO**, condicionado al fin.

De este modo, los anteriores dictámenes técnicos informaron únicamente sobre el uso y vocación del suelo, teniendo en cuenta que este **NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACION PARA EFECTUAR OBRAS DE NINGUN TIPO EN EL PREDIO, en tanto no se obtenga la licencia municipal correspondiente, por lo que si estos se inician antes de obtener las aprobaciones necesarias se aplicaran los medidas de seguridad y sanciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Jalisco y demás legislaciones aplicables.**

EN EL CASO DE QUE EL PREDIO ESTE BALDIO O SE PRETENDA HACER ALGUN TIPO DE CONSTRUCCION O REMODELACION, QUE CAMBIE EL USO Y FUNCIONAMIENTO Y FISIONOMÍA SE DEBERA DE TRAMITAR, DICTAMEN DE TRAZO, USOS Y DESTINOS ESPECIFICOS en los términos del artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigencia....."

VI.- Así en este tenor Oficialía de Padrón y Licencias, es la autoridad que se encargará de otorgar o negar la licencia solicitada al giro, por lo tanto la Dirección de Ordenamiento Territorial emite únicamente los dictámenes correspondientes al predio en base al **PLAN DE DESARROLLO URBANO**.

Asimismo, las disposiciones de los anteriores dictámenes son de orden enunciativo y no limitativo, mismas que deberán contar con todas las normativas, leyes y reglamentos aplicables al caso.

Por los motivos antes expuestos y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- La Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra como comisión convocante, en sesión de Comisiones





número 3, de fecha 7 de Abril de la anualidad en curso, en el estudio y análisis de las propuestas de las empresas solicitantes, ambas empresas ofrecen como contraprestación, en caso de ser aprobada su solicitud de arrendamiento las siguientes: "Durante el tiempo que se encuentre instalado la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, las empresas tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- *Colocación de equipamiento urbano tipo luminaria (espiga) con las siguientes consideraciones técnicas, mismas que se anexan al presente dictamen.*
- *Pagar ante la Comisión Federal de electricidad el consumo de energía tanto de los equipos como de las luminarias adosadas a la estructura.*
- *Realizar los mantenimientos necesarios a la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, para que este siempre en buen estado y no ponga en riesgo la integridad de los vecinos aledaños a la zona.*
- *Mantener y conservar el área en la cual se encuentre instalada la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria.*
- *Ofrecer gratuitamente el servicio de transmisión bidireccional de datos inalámbricos (INTERNET) con una capacidad mínimo de 8 Megabytes.*
- *Permitir la instalación de equipo de circuito cerrado para el Departamento de Seguridad Pública en la estructura de Telecomunicaciones tipo luminaria.*
- *Se obligan a no ceder, o traspasar ni transmitir bajo ninguna forma perpetuada por la ley los derechos del contrato de arrendamiento.*
- *No permitir el uso, ni el goce de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, a otras personas físicas y/o morales.*
- *No colocar publicidad comercial en el cuerpo en la estructura de Telecomunicaciones tipo luminaria.*
- *Cuando la autoridad requiera del espacio para la ejecución de trabajos que impliquen el uso del mismo en el cual se encuentre la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, la empresa deberá reubicar el mismo en un radio de 100.00 Metros.*





- *Adoptar 2 dosestructuras de alumbrado público que se ubiquen dentro de un radio de 50.00 Metros respecto de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, instalado por la empresa”.*
- *Proponiendo una tarifa mensual para el arrendamiento en base a lo que pagan a particulares en la zona, el pago mínimo mensual de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) máximo a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por espacio público a considerar en razón de la plusvalía, lo que generaría un ingreso anual por espacio arrendado de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria aproximada de \$180,000.00. (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN.)*
- *Mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria.*
- *Póliza de Responsabilidad Civil de daños contra terceros,*
- *En caso de incumplimiento de los requisitos de ley, será causa de rescisión, pagando por concepto de daños y perjuicios, el monto equivalente al valor del 60% del valor del contrato.*

2.- En atención a los criterios de los **Derechos Humanos de tercera y cuarta generación**, conforme a la relación existente entre **las telecomunicaciones y el derecho a la información**, el cual debe ser visto como una garantía individual y un derecho humano, donde el gobierno asume su compromiso por desarrollar políticas efectivas para lograr el acceso universal, en consideración a la **DECLARACIÓN DE GINEBRA DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, Y LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA MISMA**, y en relación con lo dispuesto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y la **Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión**, que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación y **GARANTIZAR SU EFICIENTE PRESTACIÓN**; de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado de garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal,





interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

3.- Tomando en consideración que el departamento de **Oficialía de Padrón y Licencias, es la autoridad que se encargará de otorgar o negar lo licencia solicitada al giro para la instalación de estructuras para sistema de telecomunicaciones** a fin de emitir dicha licencia, debe considerarse previo dictamen y análisis apegado a los requisitos de ley del Reglamento de Zonificación y Ordenamiento Territorial de Zapotlán el Grande, que menciona los requisitos para la instalación de dichas estructuras de telecomunicación tipo luminaria en su artículo 439, así como lo contenido en el Reglamento Estatal de Zonificación, previo dictamen procedente de Usos y Destinos Específicos para los lugares solicitados, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial de este municipio, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco en sus artículos 338 y 339, y demás legislación aplicada a la materia, así mismo cabe mencionar que es independiente del cumplimiento del pago de la licencia municipal para la construcción de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, así las empresas se obligan a cumplir con los requisitos legales para la obtención de la licencia y permisos de construcción de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, así como cumplir las garantías correspondientes para dicho permiso.

4.- Así mismo las empresas deberán cumplimentar además de los requisitos de ley en el párrafo anteriormente mencionado, lo concerniente a la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, así como los lineamientos del **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)**, y del Título de concesión para operar, instalar y explotar vías de telefonía móvil e internet, registrado propiamente ante el Registro Federal de Concesiones.

5.- Y conforme a lo determinado en el artículo 1993 del Código Civil del estado de Jalisco, en relación al arrendamiento, y en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, por lo anteriormente expuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, los integrantes de dichas Comisiones Edilicias en sesión celebrada el día 07





siete de Abril del año 2016, aprobamos por la mayoría de sus integrantes presentes a elevar a esta Soberanía los siguientes, emitir los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO ECONOMICO:

PRIMERO.- Se apruebe y autorice al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que a través de los ciudadanos LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General respectivamente, celebren con contrato de arrendamiento con las empresas que presenten solicitudes para la instalación de estructuras para telecomunicaciones tipo luminaria, por la duración de la Administración Pública 2015- 2018.

SEGUNDA.- Se instruya a la Sindicatura y Dirección Jurídica, para la revisión del contrato anexo presentado por una de las empresas, y/o en su caso para la realización del Contrato de Arrendamiento entre el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y las empresas que presenten solicitudes para la instalación de estructuras para telecomunicaciones tipo luminaria, previo a que cumplan con los requisitos de ley bajo las siguientes condiciones:

Omito Leer las condiciones del contrato

- El contrato de arrendamiento debe considerarse en los términos del artículo 2023 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- La vigencia del contrato de arrendamiento no puede ser mayor a la vigencia de la presente administración pública.
- Las empresas se obligan a exhibir una póliza de seguro en garantía por concepto de responsabilidad civil de daños y perjuicios contra terceros, por una cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y deberá señalar irrevocablemente al Ayuntamiento como beneficiario preferente, con vigencia a 3 tres años, a la suscripción del contrato de arrendamiento por cada espacio público solicitado, por efectos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Determinar especificaciones técnicas de los materiales implementados al solicitar la licencia nueva, de ampliación o modificación para la





- instalación de estructuras de telecomunicaciones tipo luminaria, misma que deberá ser analizada por la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento.
- Gastos de administración, mantenimiento y conservación del área , así como de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, serán cubiertos por la empresa solicitante del espacio público en arrendamiento.
 - Realizar los mantenimientos necesarios a la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, para que este siempre en buen estado y no ponga en riesgo la integridad de los vecinos aledaños a la zona.
 - Ofrecer gratuitamente el servicio de transmisión bidireccional de datos inalámbricos (INTERNET) con una capacidad mínimo de 8 Megabytes.
 - Permitir la instalación de equipo de circuito cerrado para el Departamento de Seguridad Pública en la estructura de Telecomunicaciones tipo luminaria.
 - Se obligan a no ceder, o traspasa, ni transmitir bajo ninguna forma perpetuada por la ley los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento.
 - No permitir el uso, ni el goce de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, a otras personas físicas y/o morales.
 - No colocar publicidad comercial en el cuerpo de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria
 - Cuando la autoridad requiera del espacio para la ejecución de trabajos que impliquen el uso del mismo en el cual se encuentre la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, la empresa deberá reubicar el mismo en un radio de 100.00 Metros.
 - Adoptar 2 dos estructuras de alumbrado público que se ubiquen dentro de un radio de 50.00 Metros respecto de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria, instalado por la empresa".
 - Proponiendo una tarifa mensual para el arrendamiento en base a lo que pagan a particulares en la zona, el pago mínimo mensual de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) máximo a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en razón de la plusvalía, por cada espacio público, misma que se incrementará 5% anual, dicho incremento se hará al inicio





del año conforme al INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), de conformidad con el artículo 34 y 37 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente, así mismo deberá contar con la renovación de la licencia y permisos correspondientes.

- La forma de pago sobre las contraprestaciones se hará ante la ventanilla de la Tesorería Municipal, donde se les otorgará recibo oficial correspondiente, para los efectos legales a los que haya lugar.
- La empresa se obliga a dar el mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura de telecomunicaciones tipo iluminaria.
- Las partes del contrato de arrendamiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del Décimo Cuarto Partido Judicial de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- De no cumplirse estas condicionantes, y no apegarse a lo establecido por los artículos 1980 al 2037 del Código Civil de Jalisco, el contrato dejará de surtir sus efectos y será revocado en forma inmediata, facultando para tal efecto al Síndico Municipal a establecer la cláusulas exorbitantes, que garanticen la reintegración del predio al Municipio en caso de incumplimiento.
- En caso de incumplimiento de los requisitos, será causa de rescisión, pagando por concepto de daños y perjuicios, el monto equivalente al valor del 60% del valor del contrato.
- Pagar ante Comisión Federal de electricidad el consumo de energía tanto de los equipos como de las luminarias adosadas a la estructura.
- Las empresas se obligan a tramitar por su cuenta y cargo cualquier permiso, licencia, validación y/o autorización que requieran para la instalación de las antenas de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, y será de su exclusiva responsabilidad cualquier multa, sanción o procedimiento o cualquier situación que se derive del inmueble arrendado en la proveeduría de telecomunicaciones e instalación de estructura de telecomunicación tipo luminaria y equipos radiantes y en consecuencia deberá sacar a paz y a salvo al Ayuntamiento por cualquier responsabilidad que se derive de dichos servicios.
- Las empresas por su exclusiva cuenta y costo, se obligan a reparar todos aquellos deterioros, ocasionados al inmueble objeto del presente contrato, causados por la instalación, uso, operación, explotación,





TERCERO.- Se autoriza a los representantes del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, para suscribir el contrato de arrendamiento así como la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Departamento de Oficialía de Padrón y Licencias, para que en conjunto con la Dirección de Ordenamiento Territorial, lleven a cabo las acciones necesarias, apegados a la **LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL**, en la materia aplicada actuando conforme al **PLAN DE DESARROLLO URBANO, Código Urbano para el Estado de Jalisco** los Reglamentos de zonificación aplicados por la competencia y jurisdicción de este municipio, así como las políticas y legislación federal en materia de telecomunicaciones, anteponiendo el interés general.

QUINTO.- Instruyase al Encargado de la Hacienda Municipal, para que en la elaboración de la próxima Ley de Ingresos, se contemple incluir una tarifa por concepto de pago de arrendamiento de espacios públicos para la instalación de estructuras para telecomunicaciones tipo luminaria para el servicio de telefonía celular con las siguientes tarifas mensuales: en un mínimo de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a un máximo de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Dictamen a la Sindicatura, Dirección Jurídica, al Departamento de Patrimonio Municipal, Oficialía de Padrón y Licencias; Hacienda Municipal, Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Obras Públicas, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las empresas solicitantes en los domicilios y datos proporcionados, que cumplan los requisitos legales y en los que sea procedente su petición, para los efectos legales a que haya lugar, atendiendo a los principios generales del derecho y a la Ley Federal de Competencia Económica.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**





Coordinación General de Gestión de la Ciudad
Zapotlán el Grande



CD. GUZMÁN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ABRIL 11 DE 2016
"2016, Año del Centenario del Natalicio de la Internacional Compositora Consuelito Velázquez"



J. JESÚS GUERRERO ZÚNIGA

Regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Planeación y **SALA DE REGIDORES** de la Tenencia de la Tierra y regidor vocal en Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

MARÍA LUIS JUAN MORALES
Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal y Vocal de la Comisión Edilicia de Obra Pública, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

ROBERTO MENDOZA CÁRDENAS
Regidor Vocal de las Comisiones Edilicias de Obra Pública, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra; y Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

EDUARDO GÓNZALEZ
Regidor Vocal de las Comisiones Edilicias de Obra Pública, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra; y Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

JOSE LUIS VELÁZQUEZ DE LA CRUZ
Regidor Vocal de las Comisiones Edilicias de Obra Pública, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra; y Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.



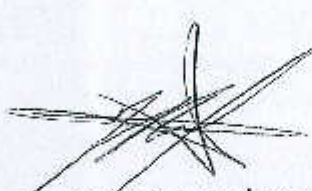


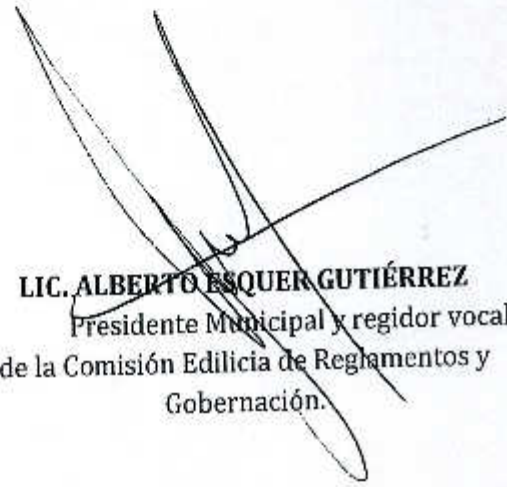
Coordinación General de Gestión de la Ciudad
Zapotlán el Grande

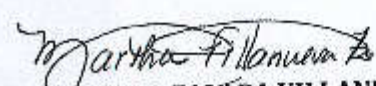


ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal


CLAUDIA MURGUÍA TORRES
Regidor Vocal de la Comisión Edilicia de
Participación Ciudadana y vecinal.


MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Regidor Vocal de la Comisión Edilicia de
Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.


LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal y regidor vocal
de la Comisión Edilicia de Reglamentos y
Gobernación.


MARTHA GRACIELA ZALAPA VILLANUEVA
Regidor Vocal de la Comisión de
Participación Ciudadana y Vecinal


LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia
de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.


ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
Regidor vocal de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Gobernación

JJGZ/cego
C.c.p.- Archivo